

RESOLUCION NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE GILBERTO ANAYA CORREA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.099.662.043 CONTENIDA EN LA SENTENCIA CON RADICADO 68-4323184001-2014-00041 DE FECHA 01/12/2014, DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 1594-2018”**

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, la resolución nro. 5003 del 17 de Noviembre del 2020 de la Dirección General del ICBF y la resolución nro. Resolución 00296 del 23 febrero 2022 de la Dirección de la Regional Santander del ICBF por medio del cual se designan funciones a un servidor Público y demás normas pertinentes y,

**ANTECEDENTES**

Que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA**, dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** con radicado **68-4323184001-2014-00041**, mediante fallo proferido el día **01 de diciembre del 2014**, ejecutoriado el día **15/12/2014**, ordenó al señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043** a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) m/cte. a capital**, por concepto de los costos en que incurrió el estado por la realización de la prueba de Genética de ADN.

**TRAMITE PROCESAL**

Que el funcionario Ejecutor de la Regional Santander, mediante el auto del día **07 de febrero del 2018**, avocó conocimiento de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA** con radicado **68-4323184001-2014-00041**.

Que mediante resolución nro. **0022 del día 07 de febrero del 2018**, se libró Mandamiento de pago en contra del señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043**, respecto de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA** el día **01 de diciembre del 2014**, dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** con radicado **68-4323184001-2014-00041**, mediante la cual se ordenó al demandado a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) m/cte. a capital**, por concepto del reembolso del valor de la prueba de ADN, más los intereses moratorios, costas procesales y demás gastos en que incurra la administración para hacer efectiva la deuda a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- Regional Santander. Dicho acto fue notificado por correo certificado a la demandada el día **04 de octubre del 2018**.

Que mediante Resolución nro. **0206 del 31 de diciembre del 2018**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo nro. **1594-2018**.

Que mediante auto del día **18 de septiembre del 2019**, se liquidó provisionalmente el crédito del proceso Administrativo de Cobro Coactivo nro. **1594-2018**.

Que mediante auto del día 24/10/2019, se aprobó liquidación del crédito y las costas del proceso Administrativo de Cobro Coactivo nro. **1594-2018**.

RESOLUCION NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que, en el expediente coactivo en mención, se observan constancias de invitaciones de pago realizadas al demandado.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

Que dentro de la gestión de cobro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo nro. **1594-2018**, se hizo investigación de bienes, en las siguientes entidades, con los siguientes oficios y radicados:

| ENTIDAD                                             | RADICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA                                          |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Oficinas de Tránsito y Transporte                   | S-2018-683383-6800; S-2018-683392-6800;<br>S-2018-683405-6800; S-2018-683410-6800;<br>S-2018-683424-6800; S-2018-683426-6800;<br>S-2018-683433-6800; S-2018-683440-6800;<br>S-2018-683366-6800; S-2018-683372-6800<br><br>3221, 3231, 3241, 3261, 3251, 3281, 3301, 3321, 3351, 3361<br><br>202357200000021441 | 19/11/2018<br><br>17/01/2022<br><br>01/03/2023 |
| Empresa de telefonía móvil (Movistar, Tigo y Claro) | S-2019-489817-6800                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 30/08/2019                                     |
| CIFIN                                               | Informe 03493606290346656889                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 23/04/2018                                     |
| VUR                                                 | Correo electrónico enviado a la Sede Nacional<br>Correo electrónico enviado a la Sede Nacional                                                                                                                                                                                                                 | 21/02/2022<br>20/09/2023                       |
| INVESTIGACIÓN BANCARIA                              | 202357200000055531,<br>202357200000055581,<br>202357200000055651,<br>202357200000055561,<br>202357200000055641,<br>202357200000055601,<br>202357200000055661,<br>202357200000055621,<br>202357200000055611,<br>202357200000055591,                                                                             | 24/05/2023                                     |
| FOSYGA                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 16/02/2022<br>08/09/2023                       |
| RUES                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 16/02/2022<br>08/09/2023                       |
| REGISTRO POBALCIÓN PRIVADA DE LA LIBERTD INPEC      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 16/02/2022<br>08/09/2023                       |

Que mediante auto nro. **0207** del día **31/12/2018**, se decretó el embargo de productos bancarios de propiedad del señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043**, solicitando el registro de la medida cautelar al Banco Agrario con el radicado S-2019-006958-6800 del día 09/01/2019 y reiterado mediante el radicado S-2019-229262-6800 del día 25/04/2019.

Mediante oficio con radicado 202357200000099901 del día 08/09/2023, se solicitó al Banco Agrario informar estado de la medida cautelar, pero la entidad bancaria no dio respuesta.

## RESOLUCION NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

Que no se evidencia dentro del presente proceso coactivo, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la coordinación financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. **1594-2018**, se pudo establecer que pese a que se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes del demandado y se notificó el debida forma los diferentes actos administrativos, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 que modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario, estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son, que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ **42.412**), es decir para el año 2023 hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.743.508) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

El artículo 5 de la **ley 1066 del 2006**, dispuso que las Entidades Públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas deban recaudar las obligaciones a favor del tesoro público, ejecutarán dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y para estos procesos sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - dirección general mediante resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera, facultó al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo relacionado a continuación:

#### **"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.**

*Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

*3. Decretar de oficio o a solicitud de parte según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio.*

Así mismo, expone el artículo 57 del **título VII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera consagrado en la Resolución nro. 5003 del 2020, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

**"ARTÍCULO 57. CAUSALES DE DEPURACIÓN DE CARTERA.** Son causales de

## RESOLUCION NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

*depuración de cartera las siguientes: (...) 4. **REMISION:** Aplica para obligaciones a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes o garantías que respalden la obligación y para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no haya dejado bienes.*

*Igualmente se podrán suprimir las deudas, siempre que el valor de la obligación principal no supere los 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; y cuando, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bien embargado, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses. (Art. 820 del E.T.) ...”.*

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, se referencia la Competencia que se tiene para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Aunado a lo anterior, mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

*“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.*

*De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:*

*1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

*2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

## CONSIDERACIONES

Que, durante el periodo comprendido entre el **1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020**, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución nro. 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020, dándose continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No. **1594-2018**.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses,



## RESOLUCION NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que adelantó la oficina de Jurisdicción de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que la obligación la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ **42.412**), es decir para el año 2023 hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.743.508) M/CTE.**

Que del mismo modo, una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. **1594-2018**, adelantado contra del señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043**, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, las Oficinas de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos o bienes susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con la Certificación de la deuda, emitida por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander, de fecha **18 de diciembre del 2023**, se estableció que el saldo a capital es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) m/cte. a capital y VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/CTE** por concepto de costas procesales.

Que, así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la Remisibilidad de esta obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD**, de la obligación contenida en la sentencia judicial proferida por **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MÁLAGA** el día **01 de diciembre del 2014**, dentro del proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** con **68-4323184001-2014-00041**, y de la cual se Libró Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **1594-2018** adelantado en contra del señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) m/cte. a capital y VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/CTE** por concepto de costas procesales, más los interés moratorios y gastos administrativos ocasionados con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **1594-2018**, adelantado en contra del señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **1594-2018**, adelantado en contra del señor **GILBERTO ANAYA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.099.662.043**.

**RESOLUCION NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bucaramanga, 18 diciembre del 2023**



**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**

Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico de la Regional Santander  
Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Regional Santander

CLASIFICADO

57000

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202557200000098901

Bucaramanga, 2025-11-05

Señor  
**GILBERTO ANAYA CORREA**  
La Chorrera  
Macaravita, Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN DE PROCESO DE COBRO COACTIVO**

**Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1594-2018**

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda atención le NOTIFICO POR CORREO CERTIFICADO, que este Despacho mediante **RESOLUCIÓN NRO. 0085 DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023**, ordenó la terminación y el archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo citado en la referencia, que se adelantaba en su contra por concepto del no pago la prueba de ADN realizada dentro del proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL con radicado 68-4323184001-2014-0004 adelantado por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de la precitada Resolución y se informa que contra el referido acto administrativo NO procede Recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**  
Funcionaria Ejecutora  
Regional Santander

Anexo: dos folios

Aprobó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico-Regional Santander

Revisó: Martha Lucia Ballesteros Garcia- Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias – Técnico Administrativo Grupo Jurídico-Regional Santander 

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diana Isabel Mercado Arias

De: Liliana Posada Torres  
Enviado el: lunes, 10 de noviembre de 2025 10:51 a. m.  
Para: Martha Lucia Ballesteros Garcia  
CC: Diana Isabel Mercado Arias  
Asunto: RE: NOTIFICACION GILBERTO ANAYA

Marca de seguimiento: Seguimiento  
Estado de marca: Marcado

Buenos días  
Cordial Saludo.

Informo que el radicado **202557200000098901** fue devuelto por dirección errada, falta información en la dirección suministrada.

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso

| Fecha del Evento       | Objeto                                | Código        | Centro Operativo | Evento             | Destino |   |
|------------------------|---------------------------------------|---------------|------------------|--------------------|---------|---|
| 08/11/2025<br>09:21:27 | CAMBIO<br>CUSTODI<br>A A<br>DISTRIBUI | 0017722517    | PO.BUCARAMANGA   | CARGA A CARTERO    |         | c |
| 08/11/2025<br>09:23:37 | CAMBIO<br>CUSTODI<br>A A<br>DISTRIBUI | 0017722517    | PO.BUCARAMANGA   | ENVÍO NO ENTREGADO |         | c |
| 10/11/2025<br>00:00:52 | GUIA                                  | RA545043628CO | PO.BUCARAMANGA   | Admitido           |         | r |
| 10/11/2025<br>03:14:24 | CAMBIO<br>CUSTODI<br>A A<br>DISTRIBUI | 0017723226    | CD.BUCARAMANGA   | CARGA A CARTERO    |         | r |
| 10/11/2025<br>06:51:41 | ASIGNAD<br>O A<br>SECTOR              | 0017722517    | PO.BUCARAMANGA   | REASIGNADO         |         | c |
| 10/11/2025<br>06:51:41 | ASIGNAD<br>O A<br>SECTOR              | 0017723226    | CD.BUCARAMANGA   | REASIGNADO         |         | r |



Cordialmente.



**Liliana Posada Torres**  
Auxiliar de Correspondencia  
Contratista 4-72  
ICBF Sede Regional Santander  
Calle 1N # 16D - 86 Barrio la Juventud  
Teléfono: 607 6972100 Ext. 780029  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA.**

---

**De:** Liliana Posada Torres <Liliana.Posada@icbf.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 6 de noviembre de 2025 12:11  
**Para:** Martha Lucia Ballesteros Garcia <Martha.Ballesteros@icbf.gov.co>  
**Cc:** Diana Isabel Mercado Arias <Diana.Mercado@icbf.gov.co>  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION GILBERTO ANAYA

Buenos días  
Cordial Saludo.

Por favor marcar para envío el radicado para poder tramitar en Orfeo.

Quedo atenta.

Cordialmente.



**Liliana Posada Torres**  
Auxiliar de Correspondencia  
Contratista 4-72  
ICBF Sede Regional Santander  
Calle 1N # 16D - 86 Barrio la Juventud  
Teléfono: 607 6972100 Ext. 780029  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA.**

---

**De:** Martha Lucia Ballesteros Garcia <Martha.Ballesteros@icbf.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 5 de noviembre de 2025 18:01  
**Para:** Liliana Posada Torres <Liliana.Posada@icbf.gov.co>  
**Cc:** Diana Isabel Mercado Arias <Diana.Mercado@icbf.gov.co>  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION GILBERTO ANAYA

Liliana buenos días, agradezco remitir por correo certificado y compartir la trazabilidad y recibido

Gracias.

Cordialmente,



**Martha Lucía Ballesteros García**

Profesional Especializada

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Santander

Calle 1N # 16D 86, Barrio La Juventud

Teléfono: 607 6972100 Ext. 780007

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

---

**De:** Diana Isabel Mercado Arias <Diana.Mercado@icbf.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de noviembre de 2025 17:54

**Para:** Martha Lucia Ballesteros Garcia <Martha.Ballesteros@icbf.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION GILBERTO ANAYA

BUENAS TARDES DOCTORA

Cordialmente,



**Diana Isabel Mercado Arias**

Técnico Administrativo

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Santander

Calle 1N # 16D – 86, Barrio La Juventud

Teléfono: 607 6972100 Ext. 780030

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

– ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the

recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)